



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2019.**

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las catorce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, se reunieron en sesión extraordinaria y urgente, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Torres López:

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde Presidente
D. Antonio Torres López (PP)

Concejales:

D^a. María Luisa Cruz Escudero
D. José Carlos Lupión Carreño
D. José Nicolás Medina Robles
D^a. Cecilia Josefa Martín Villegas
D^a. María Dolores Manrubia García
D. Jesús Manuel Ruiz Sánchez
D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo
D. Ignacio Sánchez Robles (PP)
D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo.
D. Juan Antonio Ramos Suárez
D^a. María de Gádor Prados Garzón
D. Rafael Olóriz Ferrón
D. Eduardo Antonio Cruz Escobosa
D^a. Teresa de Gádor González Maldonado
D. Víctor Manuel Martínez Martín (PSOE)
D. Antonio José Álamo Baños (Concejal no adscrito)

Siendo asistidos por la Secretaria de la Corporación D^a. Gracia María Quero Martín, que da fe del acto también asiste de orden de la Presidencia y el Sr. Interventor Acctal. D. Manuel Avilés Casquet y la administrativa D^a Amalia Barazas Sevilla.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por diecisiete miembros de derecho.

Durante el desarrollo de la sesión se produjeron los siguientes incidentes:

Código Seguro De Verificación:	8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Torres Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:29:31
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:03:42
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

- Cuando son las catorce horas y diez minutos abandona la sesión el Sr. Antonio Álamo Baños, momento en el que se va a debatir y votar el punto tercero del orden del día, no interviniendo en su debate y votación.
- Cuando son las catorce horas y 14 minutos abandona la sesión el Sr. Alcalde Presidente, D. Antonio Torres López cuando se va a votar el punto tercero del orden del día, no interviniendo, por tanto en su votación.

Abierto el acto por la Presidencia se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día de la presente convocatoria:

1º.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA

Por la Presidencia se explican los motivos que justifican la urgencia de la convocatoria de la sesión contenidos en su convocatoria y sometida a votación la misma, ésta es apreciada con el voto a favor de los nueve miembros del Grupo Popular y los siete miembros del Grupo PSOE y el voto en contra del Concejal no adscrito.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta de la sesión extraordinaria del Pleno, celebrada en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve. Toma la palabra el Sr. Álamo para indicar que en la asistencia se le refiere como miembro de UPyD cuando abandonó dicha formación, lo que se aprueba por unanimidad de los asistentes, quedando el acta aprobada con la rectificación propuesta.

3º.- PROPUESTA PARA ASUMIR COMO INDEMNIZACIÓN POR GASTOS OCASIONADOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA, LOS HONORARIOS DE LETRADO Y PROCURADOR POR LA DEFENSA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS 1774/2015 SEGUIDAS ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE BERJA

Ratificada su inclusión en el orden del día por el voto a favor de los dieciséis concejales del Grupo Popular y PSOE y con el voto en contra del Concejal no adscrito, conforme al artículo 82.3 ROF, por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta en relación con el expediente de referencia y resultando

El 22 de mayo anterior se ha dictado providencia para que el Ayuntamiento de Berja tramite expediente y asuma en concepto de indemnización por gastos efectuados en el ejercicio de su cargo los honorarios de la defensa del Alcalde en las Diligencias previas nº 1774/2015 seguidas en virtud de denuncia efectuada en su calidad de Concejal por D. Antonio Álamo Baños por un presunto delito de prevaricación.

Consta en el expediente Auto de 15 de noviembre de 2018 dictado por el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de Violencia sobre la Mujer de Berja, por el que se

Código Seguro De Verificación:	8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Torres Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:29:31
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:03:42
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de la causa, según su fundamento tercero porque: “en atención al resultado de las diligencias practicadas no se desprende la existencia de ilícito penal alguno, pues de los requisitos o presupuestos expresados, no concurre ni el segundo ni el tercero, es decir, no existen indicios que permitan apreciar los elementos del tipo necesarios para la prevaricación administrativa. Cualquier irregularidad en un procedimiento relacionada con la administración (que en el caso de autos tampoco ha quedado constatada siquiera indiciariamente) no puede dar origen a una actuación penal, sin que deba pretenderse, como viene ocurriendo con demasiada frecuencia, criminalizando diversas actuaciones, la utilización del proceso penal para fines distintos de aquellos para los que está concebido, como es el ejercicio del ius puniendi, y accesoriamente el ejercicio de las acciones administrativas, cuando estas pueden y deben ejercitarse ante la jurisdicción competente, cuando como en el presente caso no existe indiciariamente acreditada infracción penal.”

Consta igualmente Auto 224/19, de fecha 29 de abril de 2019 dictado por la sección tercera de la Audiencia Provincial de Almería, en recurso de apelación penal nº 226/19, en el que la Sala acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Concejal D. Antonio José Álamo Baños y confirma el sobreseimiento provisional y archivo de la causa.

Finalmente consta Diligencia de Ordenación dictada el 16 de mayo de 2019 por la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de Violencia sobre la Mujer de Berja, por la que se procede al archivo de la causa por no proceder contra ella recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable viene recogida fundamentalmente en los artículos 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El primero dispone que “los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.” Y el segundo que “todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.”

La noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio tanto por gasto realizado como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencia de 18 de enero de 2000 (LA LEY 4809/2000 recurso de casación número 1764/1994, y 10 de julio de 2000 (LA LEY 10425/2000, recurso de casación 7791/1994).

Código Seguro De Verificación:	8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Torres Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:29:31	
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:03:42	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

De acuerdo con estos artículos corresponde al Pleno determinar la indemnización a percibir por los gastos efectivos que se ocasionen a los miembros de las Corporaciones Locales como consecuencia del ejercicio de sus cargos.

Segundo.- La sentencia dictada en recurso nº. 3271/1996, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, de fecha de 4 de febrero de 2002, cuyo ponente fue D. Juan Antonio Xiol Ríos, hace referencia a los requisitos para que una Corporación pueda considerar los gastos en representación y defensa de sus miembros en un proceso penal como indemnizables a títulos de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo.

El fundamento de derecho tercero recoge las siguientes exigencias:

- a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a la actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.
- b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso o desviación de poder o en convergencia con intereses propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen, susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.
- c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, o inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención i de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Esta doctrina se ha venido aplicando por Tribunales Superiores de Justicia como el de Castilla y León en su sentencia núm. 331/2010, de 12 de febrero.

Tercero.- En aplicación de la misma al caso concreto debe concluirse que concurren en el mismo las circunstancias exigibles para indemnizar al Alcalde los gastos de asistencia contemplados en la factura que se incorpora a este expediente.

Código Seguro De Verificación:	8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Torres Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:29:31	
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:03:42	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Así, en primer lugar, se observa que la inculpación ha tenido origen como consecuencia del ejercicio de funciones propias de la Alcaldía derivadas del ejercicio de la potestad que le atribuye el artículo 168 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanística.

En segundo lugar, no se observa en el desempeño por el Alcalde de las funciones que dan lugar a las diligencias previas, la concurrencia abuso, exceso o desviación de poder o convergencia con intereses propios o del grupo político o de otra índole al que pertenece, sino que la actuación se hizo en defensa exclusiva de los intereses generales del Municipio de Berja.

Y por último, el auto de 15 de noviembre de 2018 dictado por el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de Violencia sobre la Mujer de Berja concluye que no hay indicio de delito, lo que se ha confirmado por la Audiencia Provincial mediante Auto 224/19, de fecha 29 de abril de 2019. Finalmente se ha procedido al archivo de la causa por no proceder más recursos contra ella mediante Diligencia de Ordenación dictada el 16 de mayo de 2019 por la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de Violencia sobre la Mujer de Berja.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local “sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.”

El art. 23.2 a) de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas deben abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se tenga interés personal.

En este caso y de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, cuando “...algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.”

Al ser el Alcalde, que preside el Pleno del Ayuntamiento en el ejercicio de la competencia recogida en el artículo 21.1 c) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, quien debe ausentarse le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda conforme al artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Código Seguro De Verificación:	8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Torres Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:29:31
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:03:42
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

En consecuencia con lo anterior, el artículo 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y los artículos mencionados el Pleno, por unanimidad de sus quince miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Único.- Asumir como indemnización por gastos efectivos en el ejercicio del cargo de la Alcaldía, el importe de 1.210,00 euros, cantidad que se corresponde con los honorarios devengados por el Letrado D. Juan Antonio Cervantes González por su intervención profesional en la asistencia al Alcalde en la causa penal indicada con anterioridad, así como el importe de 121,39 cantidad que se corresponde con los honorarios devengados por el procurador D. José Aguirre Joya, en la causa indicada en los antecedentes de este acuerdo.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Arévalo explica el contenido del acuerdo y manifiesta que votarán a favor de la aprobación del acuerdo puesto que es legal.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde, quien se lamenta de la salida del Pleno del Sr. Álamo, puesto que es con él con quien tendría que debatir este punto. Le recuerda que si hubiese tenido ética política habría dimitido visto el final de la causa penal iniciada por él, puesto que durante estos últimos cuatro años ha estado pidiendo su dimisión como Alcalde advirtiendo que el pueblo de Berja no se merecía una persona así en tal puesto. Y ante todos esos comentarios su respuesta fue siempre que en caso de que el pronunciamiento judicial le diera a él la razón, quien debía dimitir era el Sr. Concejal, por ética política. Porque recuerda que en política se debaten distintas cuestiones con la oposición, llegándose a acuerdo o no según cada cuestión planteada, pero no se sacan del contexto político dichas cuestiones, y así ha venido siendo con el Grupo PSOE, salvo por la denuncia que hay pendiente en la Fiscalía. Cuestión distinta es lo que ha pasado con el Sr. Álamo. Por eso le pide su dimisión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las catorce horas y quince minutos del indicado día, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Código Seguro De Verificación:	8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Torres Lopez - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:29:31	
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	29/05/2019 13:03:42	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/8VmtssY3WnWuGg+6bQZ3YQ==			